



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PMU Pieza imposición multas coercitivas 1/2020.

Procedimiento origen: EJE Ejecución 5/2009.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> María Pilar Sánchez Fernández.

Abogado/a: Luis Manuel Isasi Corral.

Demandado/s: Cantabarría, S.L.

D.<sup>a</sup> Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza imposición multas coercitivas 1/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> María Pilar Sánchez Fernández contra Cantabarría, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Letrado de la Administración de Justicia D. Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 22 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En las presentes actuaciones por auto de fecha 25 de enero de 2021 se impuso a la mercantil Cantabarría, S.L. en concepto de multa la suma de 170 euros.

Fundamentos de derecho. –

*Primero.* – Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 LPL.

*Segundo.* – En virtud de lo dispuesto en el artículo 584 y siguientes de la LEC, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Asimismo de conformidad con el artículo 254 de la LJS, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

*Tercero.* – Dispone el artículo 580 de la LEC, que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del letrado de la Administración de Justicia, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, y acuerdos de mediación que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Se acuerda el embargo de bienes de la mercantil ejecutada, Cantabarria, S.L. hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, 170 euros, en concreto:

– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que sea titular la mercantil ejecutada, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Órgano Judicial, abierta en el número de cuenta IBAN n.º ES55/0049/3569/9200/0500/1274 haciendo constar en el apartado concepto el número 1717/0000/64/0005/09 abierta en la entidad Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cantabarria, S.L. y a su representante legal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de febrero de 2021.

El letrado de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral